



Fundación Universitaria
TECNOLÓGICO COMFENALCO

Reglamento de Órganos de Participación

Acuerdo de Consejo Superior No. 020 de julio 01 de 2021.



Fundación Universitaria
TECNOLÓGICO COMFENALCO

Reglamento de Órganos de Participación

Acuerdo de Consejo Superior No. 020 de julio 01 de 2021.

Aprobado por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
TECNOLÓGICO COMFENALCO
2021

Institución de Educación Superior sujeta a la inspección y
vigilancia por parte del Ministerio de Educación Superior.

www.tecnologicocomfenalco.edu.co

Sede A Barrio España Cr 44 D N° 30A - 91.
Teléfono PBX 6723700
Cartagena de Indias - Colombia

Diseño y Diagramación:
Impresos Celes - Mónica Ballesteros

Contenido

CAPITULO I

Disposiciones Generales.....	5
------------------------------	---

CAPITULO II

Calidades exigidas para ser designado representante ante los Órganos de Participación.....	7
---	---

CAPITULO III

Elecciones.....	12
-----------------	----

CAPITULO IV

Funciones de los representantes de la comunidad educativa.....	18
---	----

CAPITULO V

Interpretación, ampliación y vigencia.....	19
--	----

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente reglamento se expide en cumplimiento de lo ordenado en la Constitución Política y en el Estatuto General de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA, con la finalidad de asegurar la participación de la comunidad educativa en la dirección de la Institución.

Conforme está dicho en el Reglamento Estudiantil y en el Estatuto Docente, el TECNOLÓGICO COMFENALCO promueve la efectiva vinculación de docentes, estudiantes y egresados en la vida institucional, como elemento esencial de la formación integral, la apropiación y fortalecimiento de valores democráticos y la participación en el proceso de desarrollo institucional, mediante la discusión conjunta de políticas académicas y la circulación fluida de la información que interesa a la Institución.

ARTÍCULO 2. Partiendo del propósito de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco de conformar comunidad académica, bajo el principio de la representación democrática y participativa, se han establecido como órganos de participación en los cuales deben tener representación los docentes, estudiantes y egresados, los siguientes:

- Consejo Superior.
- Consejo Académico.
- Comité de Investigación, Innovación y Proyección Social.
- Comité de Bienestar Universitario.
- Comité Curricular y de Autoevaluación del Programa.

ARTÍCULO 3. Las personas que sean elegidas o designadas en representación de la comunidad educativa, para integrar los Consejos y Comités a que se refiere el artículo anterior tienen la obligación de asistir a las reuniones y demás actividades institucionales para las cuales sean convocados oportunamente.

ARTÍCULO 4. Los Consejos y Comités relacionados en el artículo 2, estarán integrados por un (1) representante de los profesores, un (1) representante de los estudiantes, y un (1) representante de los egresados, además del resto de miembros designados para ello. Todos los miembros de los Consejos y Comités en mención actuarán en igualdad de condiciones.

ARTICULO 5. Los representantes de los profesores, estudiantes y egresados, serán designados por sus respectivos estamentos, en proceso eleccionario convocado formalmente por la Rectoría, para períodos de dos (2) años, y podrán ser reelegidos, siempre y cuando conserven las calidades y cumplan los requisitos establecidos en este reglamento.

PARÁGRAFO. En la convocatoria que haga la Rectoría para la elección de los representantes de los estudiantes, profesores y egresados, deberá determinarse el periodo para el cual son elegidos.

CAPITULO II

Calidades exigidas para ser designado representante ante los Órganos de Participación

De los Docentes

ARTÍCULO 6. Para ser elegido representante de los Docentes ante los Órganos de Participación, se deben cumplir lo siguientes requisitos:

- Encontrarse vinculado a la institución mediante contrato individual de trabajo, en condición de docente de planta de tiempo completo, con no menos de dos años sucesivos de antigüedad.
- Contar con una evaluación satisfactoria de su desempeño.
- No haber sido sancionado ni penal, ni disciplinariamente.
- No encontrarse incurso al momento de la postulación, en una investigación disciplinaria o penal, o con antecedentes de sanción en la institución.

ARTÍCULO 7. Se pierde la calidad de representante de los Docentes ante los órganos de participación institucional por cualquiera de los siguientes motivos:

- Terminación del vínculo laboral con la Institución en calidad de docente; salvo que se trate del periodo inter-semestral para el caso de los docentes con vinculación a término fijo.
- Pérdida de la condición de docente de la Institución.
- Renuncia a la representación formalmente aceptada por el Órgano de Gobierno al cual pertenece.
- Vencimiento del periodo para el cual fue designado.

- Inasistencia injustificada a más de cuatro (4) sesiones del respectivo Consejo o Comité.
- Haber sido condenado por la comisión de delitos comunes.
- Encontrarse privado de la libertad mediante medida de aseguramiento por un periodo mayor de seis (6) meses.
- Ser sancionado disciplinariamente conforme al Reglamento Interno de Trabajo de la Institución o Estatuto Docente.
- Haber incumplido las funciones propias de su representación en los Consejos y Comités respectivos. Dicho incumplimiento deberá ser calificado por el respectivo órgano.
- Cometer faltas graves contra la ética profesional debidamente calificadas por el órgano de control profesional competente.
- Por muerte.

De los Estudiantes.

ARTÍCULO 8. Para ser elegido representante de los estudiantes ante los Órganos de Participación Institucional, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Encontrarse matriculado.
- Encontrarse cursando un nivel superior al primer semestre.
- Contar con un promedio de 4.0 en el semestre inmediatamente anterior a la postulación.
- No encontrarse sancionado o con antecedentes de sanción disciplinaria o penal.
- No encontrarse incurso al momento de la postulación, en una investigación disciplinaria o penal.

ARTÍCULO 9. Se pierde la calidad de representante de los estudiantes ante los Órganos de Participación Institucional por cualquiera de los siguientes motivos:

REGLAMENTO DE ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

- Por Culminación del plan de estudio del respectivo programa.
- Por Pérdida de la condición de estudiante por cancelación voluntaria de la matrícula, suspensión o aplazamiento del período académico; salvo que se trate del período inter-semestral.
- Por Renuncia expresamente aceptada por el órgano al cual pertenece.
- Por Vencimiento del período para el cual fue designado.
- Por Inasistencia injustificada a más de cuatro (4) sesiones del respectivo Consejo o Comité.
- Por Incumplimiento de las funciones propias de su representación en los Consejos y Comités, debidamente calificado por el respectivo órgano.
- Por Haber sido condenado por la comisión de delitos comunes.
- Por Estar privado de la libertad mediante medida de aseguramiento por un período mayor de seis (6) meses.
- Por Ser sancionado académica y/o disciplinariamente conforme al Reglamento Estudiantil de la Institución.
- Por Muerte.

PARÁGRAFO. El cambio en el ciclo de formación no se entenderá como culminación del plan de estudio, siempre y cuando exista continuidad inmediata y no haya lugar a la pérdida de la calidad de estudiante.

De los Egresados.

ARTICULO 10. Para efectos de este reglamento se define como egresado a quien, además de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el plan de formación de uno de los programas académicos ofrecidos por la Institución, haya obtenido el título de Tecnólogo o Universitario.

ARTICULO 11. Para ser elegido y/o designado representante de los egresados ante los Órganos de Participación Institucional, se deben cumplir los requisitos siguientes:

- Haber obtenido el respectivo título de Tecnológico o Universitario en el TECNOLÓGICO COMFENALCO.
- No ostentar condición de estudiante, salvo que se encuentre cursando programas de posgrado en la institución.
- No encontrarse cursando el ciclo universitario o segundo ciclo en caso de haber obtenido el título de Tecnólogo.
- Contar con tarjeta profesional vigente, en las disciplinas que sea legalmente exigible.
- Tener experiencia laboral comprobada de mínimo un (1) año contado a partir de la expedición de la tarjeta profesional u obtención del título para las disciplinas donde esta no sea exigible.
- No tener vínculo laboral con la institución.
- No encontrarse sancionado o con antecedentes de sanción disciplinaria o penal.
- No haber sido condenado por la comisión de delitos comunes.

PARÁGRAFO: Si el Egresado se postula en representación de la Asociación de Egresados de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco, deberá cumplir además de los requisitos detallados en el presente artículo al menos un (1) año de afiliación al gremio profesional de egresados que lo postule.

ARTICULO 12. La calidad de representante de los egresados ante los Órganos de Participación Institucional, se pierde por cualquiera de los siguientes motivos:

REGLAMENTO DE ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

- Por renuncia formalmente aceptada por el respectivo órgano.
- Por Vencimiento del período para cual ha sido designado.
- Por Inasistencia injustificada a más de cuatro (4) sesiones del respectivo Consejo o Comité.
- Por Haber sido condenado por la comisión de delitos comunes.
- Por Encontrarse privado de la libertad mediante medida de aseguramiento por un periodo mayor de seis (6) meses.
- Por Incumplimiento de las funciones propias de su representación, debidamente calificado por el respectivo órgano institucional al cual pertenece.
- Por Haber incurrido en falta grave contra la ética profesional, debidamente calificada por el órgano de control profesional competente.
- Por No encontrarse sancionado o con antecedentes de sanción disciplinaria o penal.
- Por Muerte.

CAPITULO III

Elecciones

ARTICULO 13. Corresponde a la Rectoría convocar formalmente el proceso eleccionario de los representantes de los profesores, estudiantes y egresados en los Órganos de Participación Institucional, de acuerdo a la solicitud realizada por el Consejo Académico.

En el evento que, por cualquier causa generada en los estamentos profesoral, estudiantil y de egresados, no se pueda realizar la elección de dichos representantes en las fechas previstas, o se produzca la vacancia de alguna de las representaciones, el Consejo Académico hará las designaciones autónomamente, mientras se realizan nuevas elecciones.

ARTÍCULO 14. El proceso eleccionario, además de cumplir con el deber legal que fundamenta este reglamento, deberá asumirse como un ejercicio pedagógico y democrático de competencias ciudadanas. Por consiguiente, implica promover y permitir la participación de los estamentos comprometidos en el mismo, sin que se genere la realización de actos de proselitismo político motivados por ideologías e intereses extraños al quehacer académico institucional.

ARTÍCULO 15. La Rectoría expedirá, en cada oportunidad, una resolución mediante la cual se reglamente la realización del proceso eleccionario, fijando las fechas de realización de las diversas actividades de: inscripción, promoción de aspirantes, realización de las votaciones y demás requerimientos logísticos.

ARTICULO 16. Corresponde a la Vicerrectoría Académica de común acuerdo con la Secretaría General, promover, coordinar y ejecutar el proceso eleccionario de los representantes de la comunidad educativa ante los Órganos de Participación institucional.

ARTÍCULO 17. La elección se hará para los estamentos de profesores, estudiantes y egresados en la misma fecha, en forma directa, esto es mediante postulaciones de los aspirantes y votación nominal para cada órgano de participación, en sus respectivos programas, facultades y en la generalidad de la Institución, según el caso.

ARTICULO 18. Corresponde al Decano de la respectiva Facultad, al cual pertenezca el profesor y estudiante aspirante a ser elegido, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 8 de este reglamento. Realizado este procedimiento, se publicarán formalmente las listas de los candidatos.

En el caso de los egresados, la revisión de los requisitos establecidos en el artículo 11 corresponderá a la Coordinación de Egresados o quien haga sus veces, y a la Asociación reconocida por la institución, según se trate de un postulado por esta última.

ARTÍCULO 19. El proceso eleccionario de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco contará con las siguientes fases o etapas:

- **Primera Fase:** Promoción y socialización del proceso eleccionario ante los miembros de la comunidad académica.

Las Direcciones de Programa con el apoyo del Área de Comunicaciones, se encargarán de ilustrar a los Docentes, Estudiantes y Egresados sobre el proceso eleccionario y los requisitos establecidos en el presente Reglamento para postularse y ser elegidos. Serán responsables de esta fase las Direcciones de cada uno de los Programa con que cuenta la institución, la Coordinación de Egresados, la oficina de Comunicaciones y la Secretaría General.

- **Segunda Fase:** Postulaciones e inscripciones de los candidatos a Representantes de Docentes, Estudiantes y Egresados ante los diversos órganos de participación de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco Cartagena.

Los aspirantes a representar a los Docentes, Estudiantes y Egresados, acorde con el procedimiento y en formatos dispuestos para tales efectos, deberán inscribirse en la página web institucional, en el enlace que para tales efectos se asigne. Será responsable de esta fase el Área de comunicaciones.

- **Tercera Fase:** Verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes, publicación de la lista de los candidatos y elaboración y divulgación de las campañas electorales.

Una vez cerrada la fase de inscripción, las Direcciones de Programa y la Oficina de Egresados constatarán el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a representante de los Estudiantes, Docentes y Egresados y remitirán el listado definitivo a la Secretaria General.

Una vez remitido el listado de aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Secretaría General, publicará el listado definitivo de los candidatos por Facultad y Órgano de Gobierno. Los candidatos deberán enviar a la oficina de Comunicaciones los videos promocionales de su campaña, los cuales deberán cumplir con las especificaciones establecidas por dicha oficina. Los videos en mención serán publicados en la página web y redes sociales institucionales.

- **Cuarta Fase:** Elecciones por parte de la comunidad académica de los Representantes a los diversos órganos de gobierno y administración.

Los Estudiantes, Docentes y Egresados deberán votar de manera virtual, por medio de cualquier dispositivo electrónico. Serán responsables de supervisar esta fase la oficina de Comunicaciones, la Secretaría General y el Centro de Educación Virtual.

- **Quinta Fase:** Publicación de resultados y Nombramiento por parte del Consejo Académico de los candidatos que hayan obtenido la más alta votación para los Órganos de participación correspondientes.

Efectuadas las elecciones y verificado el escrutinio la Secretaría General presentará ante el Consejo Académico el informe de los candidatos con mayor votación por Facultad y Órgano de Gobierno. El Rector expedirá la Resolución por medio de la cual se ordena el nombramiento de los candidatos escogidos y la publicación de tales listados para conocimiento de la comunidad académica. Contra la resolución de Rectoría procederá el recurso de impugnación que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la misma.

- **Sexta Fase:** Resolución de las posibles impugnaciones y Posesión de los representantes escogidos ante la Secretaría General de la Institución.

El Consejo Académico resolverá las impugnaciones presentadas, una vez estén resueltas, la Secretaria General procederá a posesionar a los representantes elegidos.

ARTÍCULO 20. Corresponde a Secretaría General recepcionar dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la resolución de Rectoría, las impugnaciones presentadas contra dicho acto administrativo, debiendo correr traslado de estas al Consejo Académico quien resolverá sobre las mismas.

Los escritos de impugnación presentados contra la resolución de rectoría deberán acompañarse de las pruebas que estimen los recurrentes, tales como: La inexactitud de la lista de los votantes; La existencia de intimidación, soborno, obstaculización para el ejercicio del voto a los electores; La actuación inadecuada de los candidatos. La inelegibilidad de los candidatos. La emisión de votos fraudulentos. La comisión de irregularidades o errores en el proceso de escrutinio.

ARTICULO 21. Una vez resueltas las impugnaciones por parte del Consejo Académico, la Rectoría, mediante resolución, declarará formalmente elegidos los representantes de los órganos de participación.

ARTÍCULO 22. Para su validez el voto debe ser:

- Secreto.
- Personal.

REGLAMENTO DE ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

- Nominal.
- Directo.
- Electrónico.
- A favor de un solo candidato, por órgano de participación, o en blanco.

ARTICULO 23. El voto electrónico como forma de votación tendrá por finalidad automatizar el proceso electoral de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco, utilizando para ello los medios destinados institucionalmente.

CAPITULO IV

Funciones de los representantes de la comunidad educativa

ARTICULO 24. Son funciones de los representantes de la comunidad educativa en los órganos de participación institucional, además de las asignadas a cada uno en el estatuto general y demás reglamentos:

- Llevar la vocería de su respectivo estamento, presentando las iniciativas e inquietudes que surjan en este, con respecto del mejoramiento continuo del servicio académico.
- Promover y orientar la vinculación de los estudiantes, docentes y egresados a las propuestas de docencia, investigación, proyección social y bienestar, promovidas institucionalmente.
- Asistir puntualmente a las sesiones para las que se les convoque y presentar oportunamente sus excusas en el evento de no poder hacerlo;
- Mantener la reserva de los asuntos que tengan tal carácter y exponer sus ideas con el decoro y responsabilidad que imponen la actividad institucional;
- Evitar la utilización de la representación como instrumento para imponer ideas religiosas, políticas o realizar proselitismo.
- Las demás que le sean asignadas.

CAPITULO V

Interpretación, ampliación y vigencia

ARTICULO 25. Corresponde al Consejo Superior, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y la tradición que guía a la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco Cartagena.

ARTICULO 26. El presente Reglamento quedara en firme con la expedición y publicación del acuerdo de Consejo Superior por medio del cual sea aprobado.

ARTICULO 27. El presente Reglamento de Órganos de Participación deroga en todas sus partes el contenido en los acuerdos 154 de octubre de 2013 y 168 de noviembre 2015.



Fundación Universitaria
TECNOLÓGICO COMFENALCO